

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha siete de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de marzo de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado **(SAIMEX)**, ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00025/SMA/IP/2015 mediante la cual requirió le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente.

*"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de bravo - amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con que entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención." (SIC)*

II. En fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, adjuntando un archivo electrónico denominado "SOL. 00025 OF..pdf" del cual solo se muestran algunas hojas debido a su extensión:

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/040/2015  
Metepec, Méx., 17 de marzo de 2015

#### PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el tres de marzo del 2015, registrada con número de folio 00025/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de Bravo -Amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con qué entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención.

Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".

Le informo que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Novena Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría y en el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del citado Comité de Información, recordó hacer de su conocimiento que la información requerida en formato shapefile del Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo - Amanalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, se encuentra reservada desde el 09 de octubre de 2014, por un periodo de nueve años.

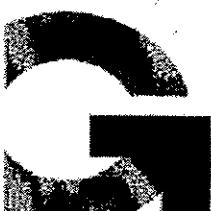
La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental pone a su disposición la información solicitada, únicamente para consulta directa en sus oficinas, o bien, en formato PDF; debiendo solicitarla a través del registro de una nueva solicitud de información.

Se anexa el presente el Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual puede consultar el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRELLA REBOLLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



Copia al reverso...

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Calle 100, Edificio 101, Ex Rancho de San Lorenzo, C.P. 51140, Metepec, Estado de México

Tel. (55) 2702 5400 y 2702 5572

E-mail: [correo@semedo.mx](mailto:correo@semedo.mx) y [correo@semedo.mx](mailto:correo@semedo.mx)

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ESTADUAL  
EN GRANDE

ACTA No. DI-SMA/31-E/2014

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En la ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las doce horas del nueve de octubre del año dos mil catorce, se reunieron en la sala de Juntas de la UIPPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo s/n del conjunto SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. G. Federico Salinas Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE; la G. Claudia P. Rodríguez Hernández, contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática; y el maestro en derecho Naim Franco Saucedo, coordinador Jurídico a invitado permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, maestro en administración pública César Escudero Domínguez, servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de la licenciada Adriana Miranda López, servidor público habilitado de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, de la licenciada Rossaura Caballero García, servidor público habilitado de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales y de la licenciada Vianey Aurora Vizalobos Ortiz, servidor público habilitado de la Coordinación General de Conservación Ecológica.

**Orden del Día**

**1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.**

Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se declaró la existencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos asumidos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todas y cada una de sus partes.

**2. Lectura y aprobación del Orden del Día.**

Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.

**3. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en proceso.**

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIIMEX:

**A. Solicitud No. 00006/SM/AD/2014, mediante la cual se solicitó la información que textualmente dice lo siguiente:**

"Solicitud del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Edo. Mex (MOETEM) publicado el 19/12/2008, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, en el Edo. Mex publicado el 26/12/2007 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30/10/2003 en formato SHP."

III. El trece de abril de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto, es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"La solicitud de información registrada con número de folio 00025/SMA/IP/2015," (SIC).*

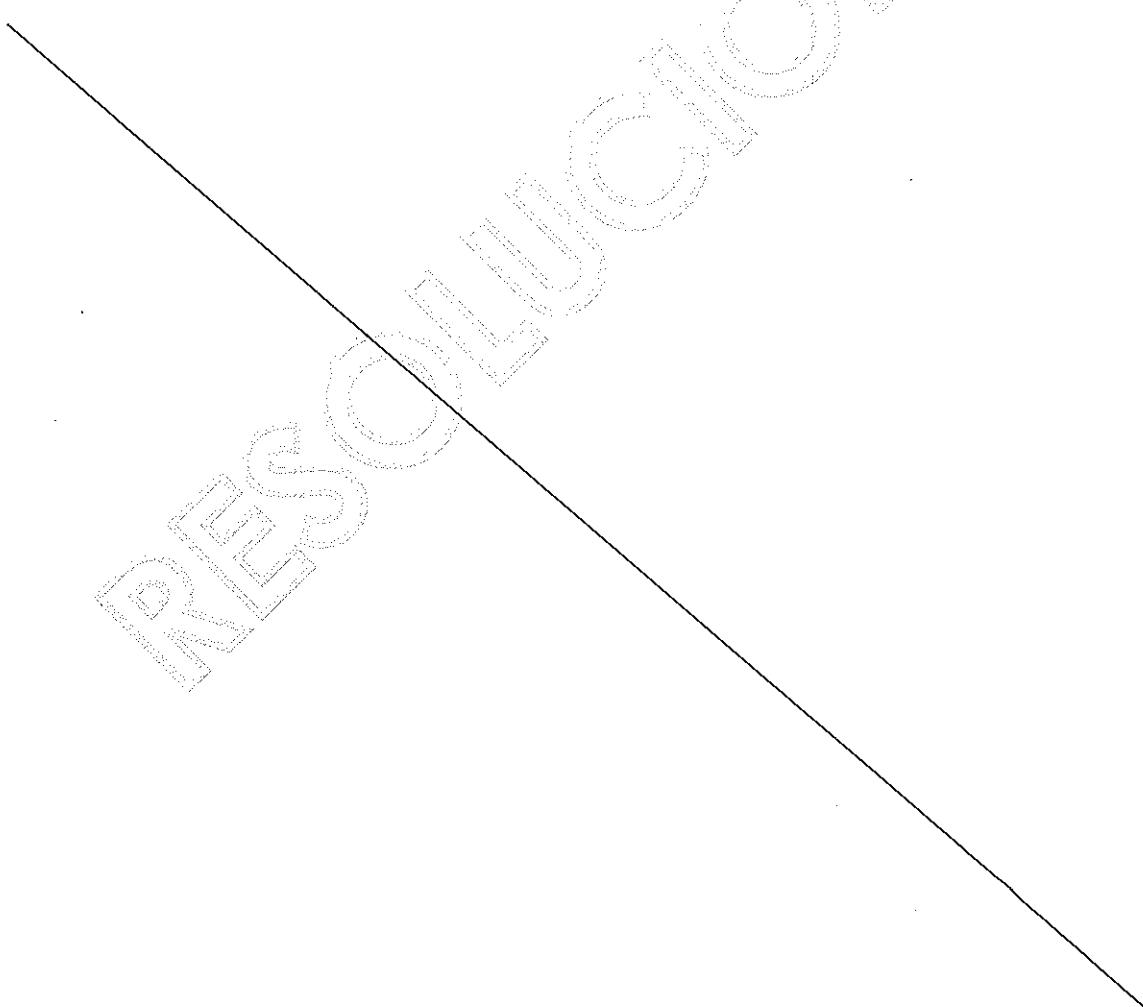
Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"La autoridad emisora del acto impugnado señala equivocadamente que la información se encuentra como reservada debido a que en el acuerdo No. CIMA/31-3/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014, no obstante la determinación del Comité de información, pues bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, la Ley marco y que constituye un bloque de constitucionalidad que otorga facultades concurrentes a los tres estratos de gobierno señala en su artículo 159 Bis 3 que toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. como en el caso que nos ocupa, así mismo el mismo artículo indica que para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, tal y como el archivo shape de los programas de ordenamiento solicitados en el acto impugnado. finalmente en el artículo 159 Bis 4 del mismo ordenamiento se indica que sólo se denegará la información ambiental siempre y cuando concurren las siguientes causas: I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional; II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución; III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o IV.- Se trate de información*

**Recurso de Revisión:** 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría del Medio Ambiente  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

*sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo. Lo que en el presente asunto no acaece. Tan es así que el propio Código para la Biodiversidad del Estado de México se pronuncia en ese sentido en sus artículo 2.27, 2.28 y 2.30, por lo cual es evidente que la clasificación o así como negación de ésta resulta absurdo y además incongruente dado a que como lo que dio origen a dicha reserva fueron conceptos genéricos y sin el mayor detalle, ya que cualquier información aportada por la autoridad incluso la documental puede ser alterada. En virtud de lo aquí expuesto es evidente la incongruencia de la respuesta de mi solicitud de información, y que deja al gobernado en estado de indefensión.” (SIC).*

Además, agrego un archivo denominado “SOL. 00025 OF. (1).pdf” del cual solo se muestran las primeras páginas debido a su extensión:



Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/040/2015  
Metepet, Méx., 17 de marzo de 2015

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Moxiquense, SAIMEX, el tres de marzo del 2015, registrada con número de folio 00025/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de Bravo - Amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con que entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención.

Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".

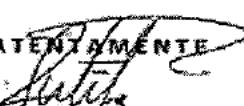
Le informo que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Novena Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría y en el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del citado Comité de Información, acordó hacer de su conocimiento que la información requerida en formato shapefile del Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo – Amanalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, se encuentra reservada desde el 09 de octubre de 2014, por un periodo de nueve años.

La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental pone a su disposición la información solicitada, únicamente para consulta directa en sus oficinas, o bien, en formato PDF; debiendo solicitarla a través del registro de una nueva solicitud de información.

Se anexa el presente el Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual puede consultar el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Copias al reverso

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Av. Constitución, 100, Col. Centro, C.P. 52190 Tlalnepantla, Estado de México  
Tel. (525) 0132 258 3006 y 27585502  
correo electrónico: [unidat@semedo.mx](mailto:unidat@semedo.mx)

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

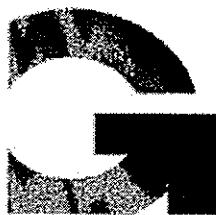


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

c.c.p. C. Salvador Díaz Varegas- Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.  
c.c.p. J. G. Federico Sellés Ortega- Presidente del Comité de Información y Titular de la UIPPyE.  
c.c.p. C. Claudia P. Rodiles Hernández- Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.  
c.c.p. Archivo  
\*\*50/07/2015/cha

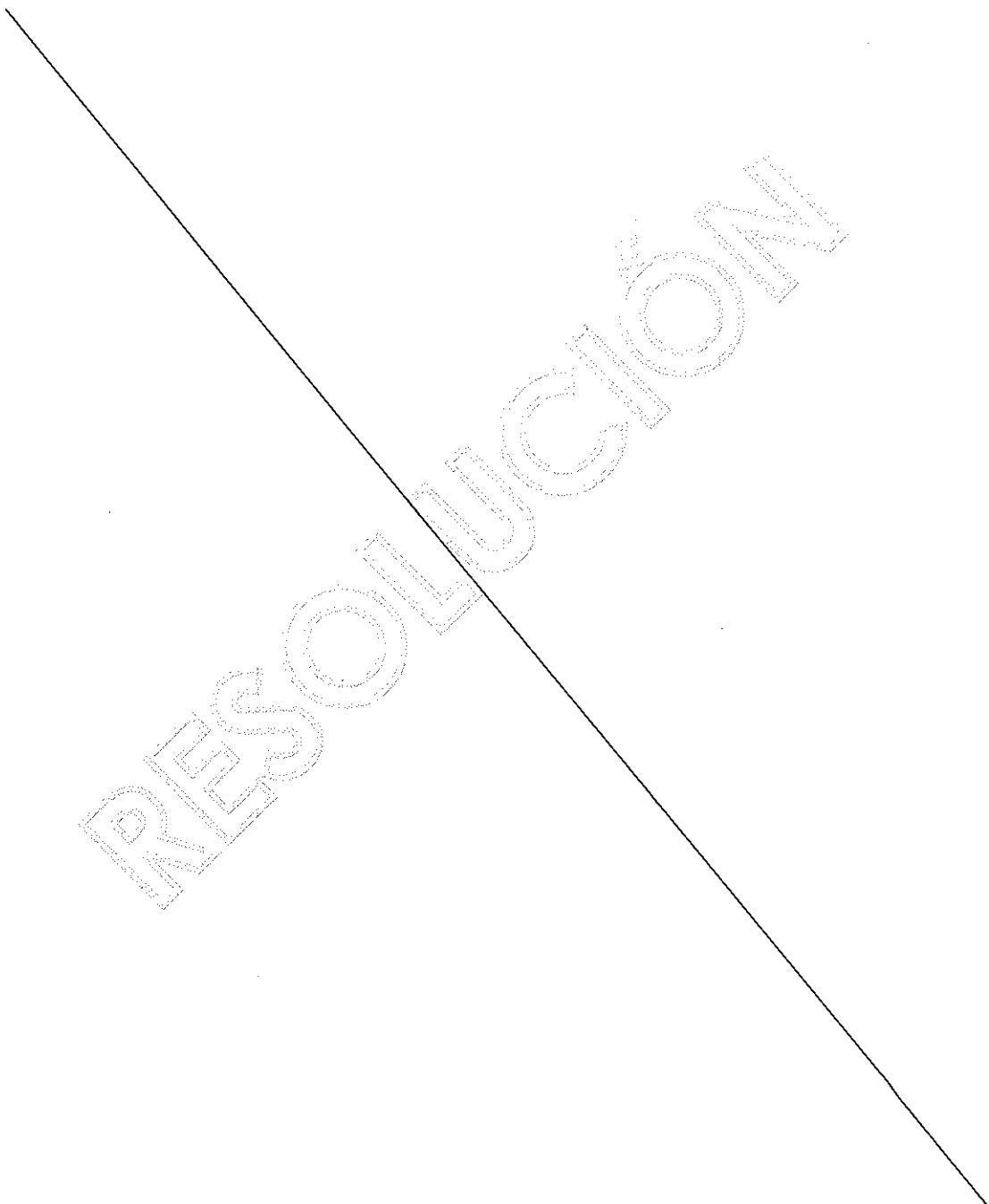


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**IV. El sujeto obligado** en fecha dieciséis de abril de dos mil quince rindió informe de justificación mediante un archivo denominado “INF. JUSTIFICACION SOL. 00025.pdf” del cual solo se muestran las primeras hojas debido a su extensión:



Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Bicentenario de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/064/2015  
Metepec, Méx., 17 de abril de 2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM  
PRESENTE

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información de folio 00025/SMA/IP/2015, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente el ciudadano [REDACTED] bajo los siguientes términos:

"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de Bravo - Amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con qué entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención."

Al respecto:

Con base en el oficio de respuesta No. 212090000/DGOIAM/097/2015 de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría emitió el Acuerdo No. CIMA/09-E/2015/002, que a la letra dice:

"Acuerdo No. CIMA/09-E/2015/002.- Con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y en el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente; el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente aprobó por unanimidad de votos hacer del conocimiento del peticionario de la solicitud de folio 00025/SMA/IP/2015, que la información requerida en formato shapefile del Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo - Amanalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, se "reservó" a partir del 09 de octubre de 2014, por un periodo de nueve años.

Resulda, a conocer el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001 y precisándole que la información solicitada únicamente puede consultarse en sitio, o bien, le puedo ser proporcionada en formato PDF".



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Calle 100 100 100 100, Col. Centro, C.P. 52100, Toluca, Edo. de México  
Tel. (525) 275 0000 y 275 0002  
<http://www.sedema.gob.mx>

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Universo de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/064/2015

Derivado del cual, la Unidad de Información emitió el oficio de respuesta No. SMA/UI-T/212030100/040/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 (Anexo 2) bajo los siguientes términos:

[REDACTED]

PRESENTE.

En atención a su solicitud de Información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIME, el tres de marzo del 2015, registrada con número de folio 00025/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de Bravo - Amalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con que entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención.

Modalidad de entrega de la información: A través del SAIME".

le informó que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Novena Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría y en el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del citado Comité de Información, acordó hacer de su conocimiento que la información requerida en formato shapefile del Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo - Amalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, se encuentra reservada desde el 09 de octubre de 2014, por un período de nueve años.

La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental pone a su disposición la información solicitada, únicamente para consulta directa en sus oficinas, o bien, en formato PDF; debiendo solicitarla a través del registro de una nueva solicitud de información.

Se anexa al presente el Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual puede consultar el Acuerdo No. CIMA/31-E/2014/001.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEUMACRO, Oficina 107, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. de México  
Tel. (01 727) 223 5500, ext. 107, 108, 109, 110, 111, 112  
correo: [umc107@seumacro.gob.mx](mailto:umc107@seumacro.gob.mx)

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. El día veintiséis de abril de dos mil quince el sujeto obligado entregó alcance a su informe justificado a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio dirigido a esta Ponente de forma personal, adjuntando un CD-ROM con archivos electrónicos en formato PDF, los cuales no se muestran todos debido a su extensión:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/076/2015  
Metepec, Méx., 23 de abril de 2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E

Con relación al **recurso de revisión No. 00653/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto a la solicitud de información de folio 00025/SMA/IP/2015, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente el ciudadano [REDACTED], bajo los siguientes términos:

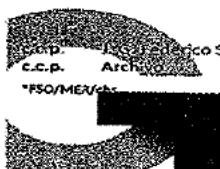
*"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de Bravo - Amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con que entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención."*

y a que dicha solicitud precisa "copia digital... de cualquier otro archivo de información geográfica...", adjunto al presente en CD-ROM dos carpetas comprimidas, con los archivos electrónicos formato PDF, tanto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo - Amanalco, como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
*Feliz*  
LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

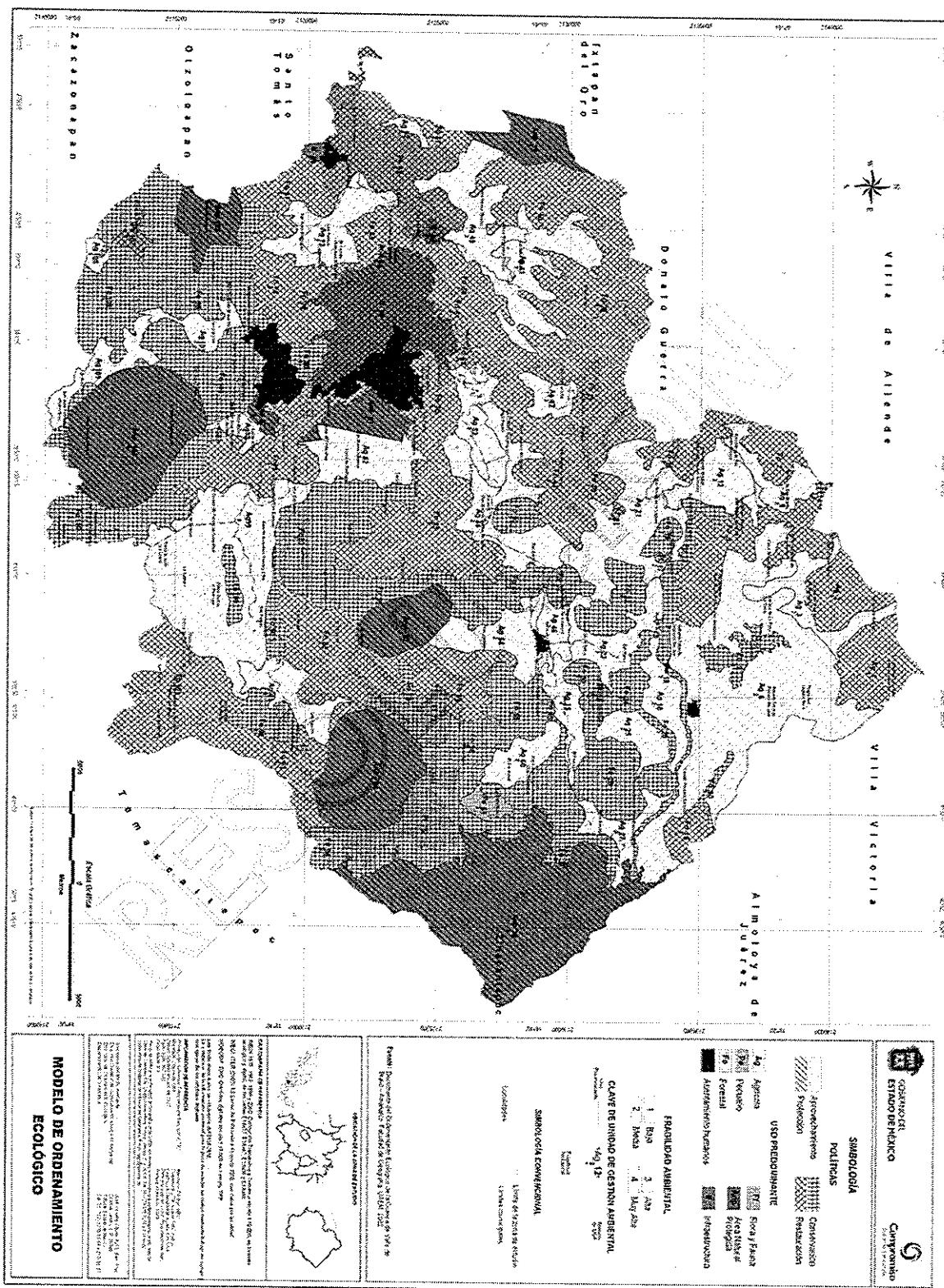


Conjunto SEDAGRO, Edificio 1C, Prol. Ejido San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México  
TEL: (55) 2212-5600 y 2758-992  
E-MAIL: [infoem@semedo.gob.mx](mailto:infoem@semedo.gob.mx)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SUBCUENCA DE VALLE DE BRAVO-AMANALCO



Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI. El día veintisiete de abril de dos mil quince el **sujeto obligado** entrego alcance a su informe justificado a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio dirigido a esta Ponente de forma personal con un CD-ROM con archivos en formato SHAPE de los cuales solo se muestran las primera páginas debido a su extensión:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



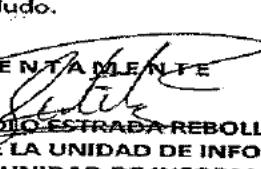
Oficio número: SMA/UI-T/212030100/078/2015  
Metepet, Méx., 27 de abril de 2015

**LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM  
PRESENTE**

En alcance al **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** enviado a través del SAIMEX el 17 de abril del año en curso, con relación al **RECURSO DE REVISIÓN** número **00653/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** de folio **00025/SMA/IP/2015**, adjunto al presente en CD-ROM, los archivos electrónicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en el formato SHAPE solicitado por el ciudadano [REDACTED]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

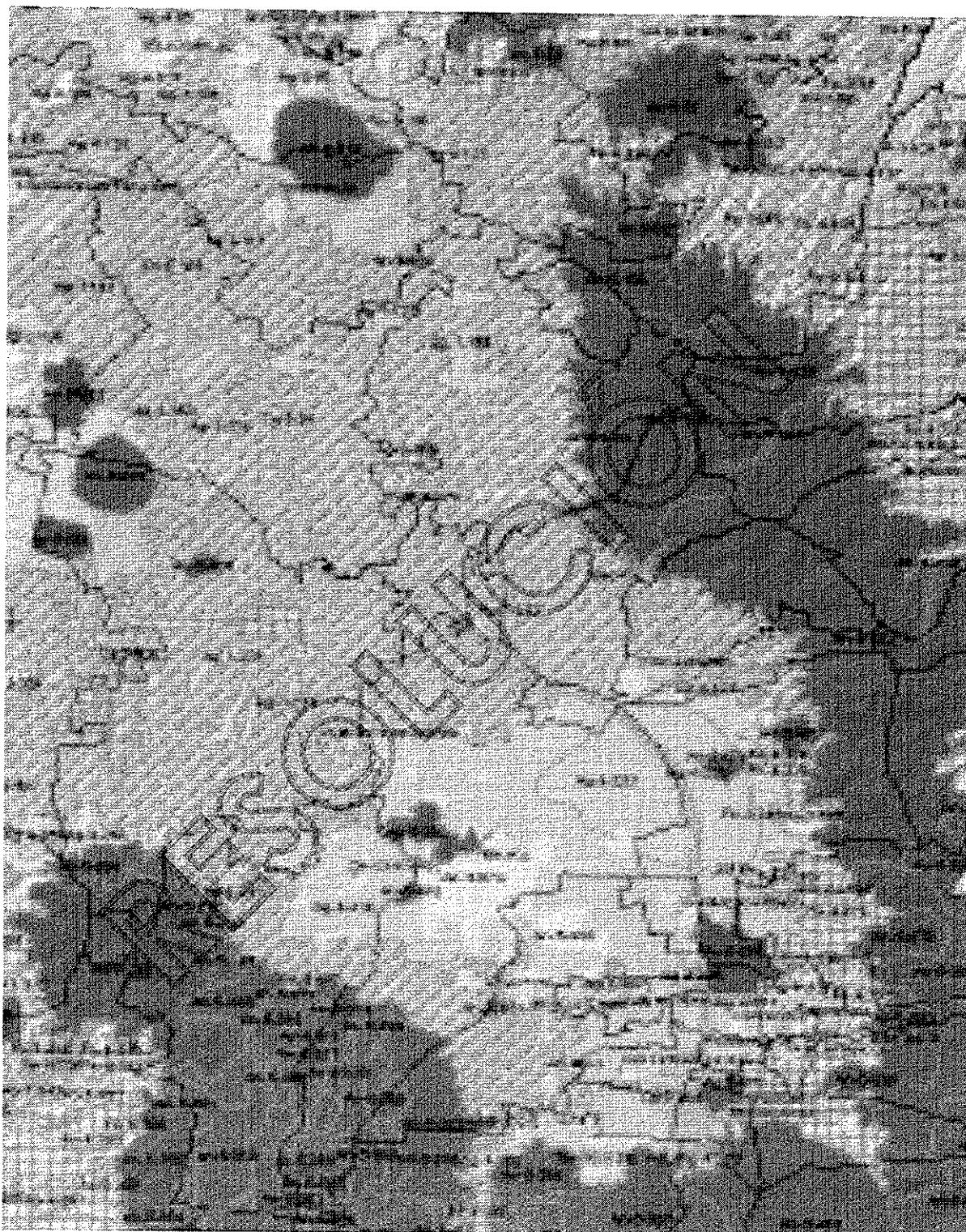
C.C.P. J. G. Federico Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la UIPPYEM  
C.C.P. Archivo

TSO/MTR/chc

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE MÉXICO, C. ESTATAL DE MÉJICO, 2013, 27 de Abril, Estado de México  
TELEFONO: (01 722) 225 6200 Y 225 6202  
HTTP://WWW.SEMAR.GOB.MX

**Recurso de Revisión:** 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría del Medio Ambiente  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos



VII. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para la presentación del recurso, dio inicio el día dieciocho de marzo de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día quince de abril de dos mil quince, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el trece de abril de dos mil quince se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00025/SMA/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de las hipótesis contenida en la fracción IV.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento, para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Cabe recordar que el recurrente solicitó lo siguiente:

*"copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de bravo - amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, en su defecto indicar si el archivo existe o bien se nos indique con que entidad de gobierno estatal o federal acudir para su obtención." (SIC)*

Al respecto el **sujeto obligado** señala en respuesta a la solicitud de información en términos generales que "la información solicitada se encuentra reservada desde el 09 de octubre de 2014 por un periodo de nueve años. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental pone a su disposición la información solicitada, únicamente para consulta directa en sus oficinas, o bien, en formato PDF; debiendo solicitar a través del registro de una nueva solicitud de información...".

El hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"La solicitud de información registrada con número de folio 00025/SMA/IP/2015," (SIC).*

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"La autoridad emisora del acto impugnado señala equivocadamente que la información se encuentra como reservada debido a que en el acuerdo No. CIMA/31-3/2014/001 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2014, no obstante la determinación del Comité de información, pues bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, la Ley marco y que constituye un bloque de constitucionalidad que otorga facultades concurrentes a los tres estratos de gobierno señala en su artículo 159 Bis 3 que toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. como en el caso que nos ocupa, así mismo el mismo artículo indica que para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, tal y como el archivo shape de los programas de ordenamiento solicitados en el acto*

*impugnado. finalmente en el artículo 159 Bis 4 del mismo ordenamiento se indica que sólo se denegará la información ambiental siempre y cuando concurran las siguientes causas: I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional; II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución; III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo. Lo que en el presente asunto no acaece. Tan es así que el propio Código para la Biodiversidad del Estado de México se pronuncia en ese sentido en sus artículo 2.27, 2.28 y 2.30, por lo cual es evidente que la clasificación o así como negación de ésta resulta absurdo y además incongruente dado a que como lo que dio origen a dicha reserva fueron conceptos genéricos y sin el mayor detalle, ya que cualquier información aportada por la autoridad incluso la documental puede ser alterada. En virtud de lo aquí expuesto es evidente la incongruencia de la respuesta de mi solicitud de información, y que deja al gobernado en estado de indefensión.” (SIC).*

Además, agrego un archivo electrónico del cual se ha mostrado el contenido en la fracción III de los Antecedentes.

Acto seguido, mediante informe justificado el **sujeto obligado**, confirma en términos generales su respuesta.

Finalmente, mediante oficios entregados de manera personal a este Instituto el **sujeto obligado** entrega archivos en formato PDF y SHAPE.

En este sentido, la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta, informe justificado y alcances remitidos a este Instituto por el **sujeto obligado**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por el **recurrente** y si es procedente el sobreseimiento.

- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Estudio y resolución del asunto.** a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta, informe justificado y alcances remitidos a este Instituto por el **sujeto obligado**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por el **recurrente** y si es procedente el sobreseimiento.

En este sentido conviene recordar que el solicitante requirió

*“...copia digital del archivo shapefile o de cualquier otro archivo de información geográfica del programa ecológico regional de la subcuenca de valle de bravo - amanalco, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización...” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información e informe justificado en términos generales el **sujeto obligado** menciona que “la información solicitada se encuentra reservada desde el 09 de octubre de 2014 por un periodo de nueve años. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental pone a su disposición la información solicitada, únicamente para consulta directa en sus oficinas, o bien, en formato PDF; debiendo solicitar a través del registro de una nueva solicitud de información...”.

Finalmente, mediante oficios remitidos a este Instituto entregados de forma física el **sujeto obligado** entrega archivos en formato SHAPE y PDF que corresponden al Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, así

como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización, como se mostraron en la fracción VI de los Antecedentes de esta Resolución.

De las imágenes resultantes, se advierte que el **sujeto obligado** entrega el Programa Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, así como el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su modelo de actualización en el formato solicitado por el **recurrente**.

Por lo anterior, y en base a la información entregada vía alcance a través de oficios entregada de manera física a este Instituto, este pleno advierte que, el **sujeto obligado** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste de entregar lo solicitado.

Resulta evidente el cambio de la respuesta proporcionada con posterioridad, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el **sujeto obligado** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **solicitante**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **sujeto obligado** informe nuevamente lo ya manifestado a este Instituto.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la *controversia* y de la cual el **sujeto obligado** remite de manera física a este Instituto, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **sujeto obligado** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad,

precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, ya que se ha precisado e informado que no se ha generado la información solicitada, **respuestas a las que tendrá acceso al momento de que se le notifique la presente resolución**, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

**SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.**  
PROCEDA DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDA DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE".

*Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROcede.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.*

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

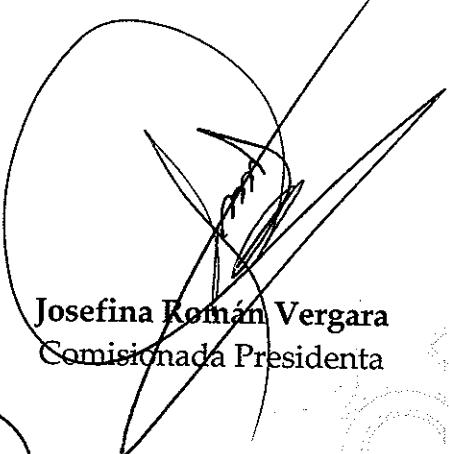
**SEGUNDO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al recurrente, vía SAIMEX a través de esta Resolución, los anexos remitidos a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

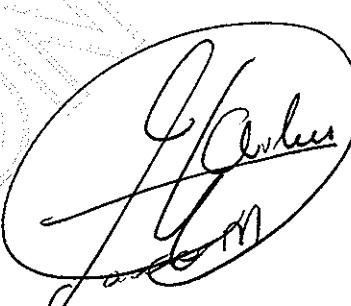
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,

Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

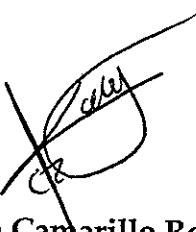
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Ausencia Justificada  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha siete de mayo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH